



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión de los Premios Extraordinarios del alumnado de Enseñanzas Artísticas Profesionales establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su preámbulo como uno de los principios que la fundamentan la exigencia de proporcionar una educación de calidad para todos los ciudadanos y ciudadanas, conciliando la calidad de la educación con la equidad de su desarrollo y aplicación. Asimismo, pone de manifiesto la necesidad de que todos los componentes de la comunidad educativa colaboren para conseguir ese objetivo tan ambicioso, señalando que la combinación de equidad y calidad exige ineludiblemente la realización de un esfuerzo compartido.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y añade un nuevo artículo 2 bis en el que, entre otros aspectos, señala que el funcionamiento del sistema educativo español se rige por los principios de calidad, cooperación, equidad, libertad de enseñanza, mérito, igualdad de oportunidades, no discriminación, eficiencia en la asignación de recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas.

La precitada Ley Orgánica establece en su artículo 89 que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, podrá establecer, por sí mismo o en colaboración con otras entidades, Premios y concursos de carácter estatal destinados a alumnos y alumnas, profesores y profesoras o centros escolares.

La Orden ECD/1611/2015, de 29 de julio, por la que se crean y regulan los Premios Nacionales al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y de Enseñanzas Artísticas Profesionales en los ámbitos de Música, Danza y Artes Plásticas y Diseño establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su artículo 3, que las Administraciones educativas deben remitir al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la relación del alumnado que haya obtenido Premio Extraordinario del alumnado de Enseñanzas Artísticas Profesionales y haya sido seleccionado en la correspondiente convocatoria por cada Administración educativa para participar en los Premios Nacionales de esta modalidad.

Asimismo, la mencionada Orden establece en su artículo 9, que podrá optar a los Premios Nacionales de Enseñanzas Artísticas Profesionales aquel alumnado que haya obtenido previamente el Premio Extraordinario de Enseñanzas Artísticas Profesionales en el ámbito de la administración en que haya finalizado dichas enseñanzas, o cualquier otro Premio que, bajo otra denominación, pudieran convocar las diferentes Administraciones educativas con objeto de reconocer el rendimiento académico de los alumnos y alumnas de esta etapa.

De ello se deriva que las administraciones afectadas por la mencionada orden tienen la atribución de convocar y conceder Premios Extraordinarios del alumnado de Enseñanzas Artísticas Profesionales en sus respectivos ámbitos de competencias, como reconocimiento oficial de los méritos, basados en el esfuerzo y en el trabajo de los alumnos y las alumnas que cursan estos estudios con excelente rendimiento académico.

Por todo ello, la Consejería de Educación y Cultura dentro de sus actuaciones para la mejora de la calidad y búsqueda de la excelencia, viene convocando anualmente los Premios Extraordinarios del alumnado de Enseñanzas Artísticas Profesionales, establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuyos premiados y premiadas, en la modalidad del rendimiento académico, pueden optar al Premio Nacional correspondiente.

Teniendo en cuenta las normas anteriormente citadas, en base a las competencias que el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias ha atribuido a la Comunidad Autónoma, en su artículo 18.1, sobre desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y las leyes orgánicas que lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución Española y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía, se hace necesario regular los Premios Extraordinarios del alumnado de Enseñanzas Artísticas Profesionales en el Principado de Asturias.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establecen los principios de buena regulación, y se establece que estos quedarán suficientemente justificados en el preámbulo de la disposición, cúmpleme informar que:

1. *Respecto de los principios de necesidad y eficacia:* la regulación que se contiene en estas bases responde a la vocación general del fomento del esfuerzo personal, el trabajo y la dedicación al estudio de nuestro alumnado, que es una actuación de interés general. El fin perseguido es la consolidación de la participación del alumnado que ha finalizado las Enseñanzas Artísticas Profesionales y la posterior participación del alumnado premiado en los Premios Nacionales convocados para esta etapa educativa por el Ministerio competente en materia de educación, contribuyendo con ello al reconocimiento público y oficial de la trayectoria académica excelente de este alumnado. Para ello, el instrumento



más adecuado e imprescindible para garantizar su consecución es el adecuado desarrollo de unas bases reguladoras de las convocatorias, con el contenido fijado en el artículo 17 de la Ley general de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

2. *Respecto del principio de proporcionalidad*: se realiza la regulación imprescindible para atender a la actividad de fomento que le es propia y la informa, no existiendo otras medidas que impongan menos obligaciones a los/las destinatarios/as y que puedan alcanzar la satisfacción de los objetivos perseguidos.

3. *Respecto del principio de seguridad jurídica*: las bases se promueven de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, al acomodarse a lo dispuesto en la ley general de Subvenciones 38/2003, y se acomete para que en un solo texto se contenga toda la regulación a nivel de bases que requiere la convocatoria de esta línea de subvención, de modo que se genere un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite la actuación y toma de decisión de las personas potenciales beneficiarias solicitantes de la misma.

4. *Respecto del principio de transparencia*: en el apartado en que se contiene la exposición de motivos de las bases reguladoras, se han definido claramente los objetivos que se pretenden alcanzar con las mismas. Asimismo y en relación al artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, puesto en conexión con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratarse de una disposición que no tiene impacto significativo en la actividad económica, pues las personas potenciales beneficiarias son el alumnado que finaliza Enseñanzas Artísticas Profesionales y al no imponer obligaciones relevantes a las mismas, pues estas se enmarcan en las de general aplicación a cualquier beneficiario o beneficiaria de una subvención pública, y al regular aspectos parciales de una materia, puede omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero recogido en el artículo 133.1 de la Ley más arriba citada. No obstante, se mantiene la publicación del texto en el portal web referido en el artículo 133.2 de la misma norma.

5. *Respecto del principio de eficiencia*: las bases reguladoras evitan cargas administrativas innecesarias, y racionalizan en su aplicación la gestión de los recursos públicos al facilitar la tramitación de esta línea de subvención regulando las características y procedimientos de participación en las sucesivas convocatorias anuales de los Premios Extraordinarios del alumnado de Enseñanzas Artísticas Profesionales.

La Resolución de 2 de octubre de 2015, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se delegan competencias en diversos órganos de dicha Consejería, delega en quien sea titular de la Dirección General de Ordenación Académica e Innovación Educativa, tanto la convocatoria de los Premios Extraordinarios, entre ellos los Premios Extraordinarios del alumnado de Enseñanzas Artísticas Profesionales (en su apartado séptimo.b), como la autorización y disposición de los gastos que se financien con cargo al programa o programas presupuestarios gestionados por la citada Dirección General hasta 18.000 euros (apartado séptimo.g).

Por todo ello, vistos el artículo 38 i) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura, modificado por el Decreto 53/2016, de 28 de septiembre, y los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica e Innovación Educativa,

DISPONGO

Primero.—Aprobar las bases que regulan el procedimiento de concesión de los Premios Extraordinarios del alumnado de Enseñanzas Artísticas Profesionales establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el Principado de Asturias, que se inserta como anexo.

Segundo.—Facultar a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Ordenación académica, para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en las presentes bases reguladoras.

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 31 de julio de 2017.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2017-09038.

Anexo

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DEL ALUMNADO DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PROFESIONALES EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente resolución tiene por objeto regular el procedimiento de la concesión de los Premios Extraordinarios del alumnado de Enseñanzas Artísticas Profesionales, establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito del Principado de Asturias, que se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

Segunda.—Finalidad y efecto de los Premios.

1. Los Premios Extraordinarios del alumnado de Enseñanzas Artísticas Profesionales en las modalidades de Música, Danza o Artes Plásticas y Diseño tienen como finalidad el reconocimiento del especial aprovechamiento de los alumnos



y las alumnas que hayan cursado dichas enseñanzas conforme a lo dispuesto en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Con ellos la comunidad educativa asturiana reconoce pública y oficialmente el esfuerzo personal, el trabajo y la dedicación al estudio de los alumnos y las alumnas que, en su proceso formativo y de crecimiento personal, han mostrado sus mejores capacidades de superación personal.

3. La obtención de un Premio Extraordinario del alumnado de Enseñanzas Artísticas Profesionales no producirá más efectos que los establecidos en la presente resolución.

Tercera.—*Requisitos de los candidatos y las candidatas.*

1.—Podrán optar al Premio Extraordinario del alumnado de Enseñanzas Artísticas Profesionales en las modalidades de Música, Danza o Artes Plásticas y Diseño, los alumnos y las alumnas que cumplan los siguientes requisitos:

- Haber finalizado los estudios de las Enseñanzas Artísticas Profesionales en las modalidades de Música, Danza o Artes Plásticas y Diseño en centros docentes del Principado de Asturias sostenidos con fondos públicos o centros privados autorizados.
- Haber superado estos estudios en el año académico al que se refiera la resolución de la convocatoria anual correspondiente.
- Haber obtenido una nota media a efectos de participación igual o superior a 8,75 en las siguientes circunstancias:
 - a) en el conjunto de los dos últimos cursos de las Enseñanzas Profesionales de Música y de las Enseñanzas Profesionales de Danza para dichas modalidades. A estos efectos las asignaturas con las calificaciones de "apto", "exento" o "convalidado" no serán tenidas en cuenta. En el caso de que el alumno o la alumna haya ingresado en sexto curso la nota media estará referida únicamente a las asignaturas de dicho curso.
 - b) en el ciclo formativo de grado superior de Artes Plásticas cursado en el caso de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño. La nota media final a efectos de participación se obtendrá de la media aritmética de las calificaciones de los módulos que tengan expresión numérica, sin que se tengan en cuenta en dicho cálculo las calificaciones de "apto", "exento" o "convalidado".

Cuarta.—*Publicación de la convocatoria y procedimiento de concesión.*

1. La ordenación y resolución del procedimiento de concesión de los Premios Extraordinarios del alumnado de Enseñanzas Artísticas Profesionales se realizará por la Consejería con competencias en educación. La instrucción del procedimiento corresponderá a personal perteneciente al Servicio con competencias en materia de Evaluación Educativa.

2. Dicha Consejería realizará la convocatoria anual de los Premios Extraordinarios del alumnado de Enseñanzas Artísticas Profesionales, convocatoria que será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Un extracto de la misma será publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

3. El órgano gestor remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las correspondientes resoluciones de concesión en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la valoración por parte del Jurado según los criterios establecidos en la convocatoria anual correspondiente, de los materiales artísticos y méritos aportados por el alumnado candidato, a fin de establecer una prelación del mismo, y adjudicar los Premios a aquellas personas que hayan obtenido mayor valoración final.

Quinta.—*Número y dotación de los Premios.*

1. Podrán concederse Premios Extraordinarios del alumnado de Enseñanzas Artísticas Profesionales en las modalidades de Música, Danza y Artes Plásticas y Diseño en el número y con la dotación económica que se determinen en la correspondiente convocatoria anual.

2. La dotación económica se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria que se establezca de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio correspondiente.

3. La cantidad global que se podrá otorgar estará condicionada en todo caso a la disponibilidad presupuestaria, y será determinada en cada convocatoria junto con los créditos presupuestarios a los que se impute. Asimismo, se fijará el importe máximo correspondiente a cada Premio.

4. Las dotaciones económicas concedidas al amparo de las presentes bases serán compatibles con otras ayudas o ingresos que se otorguen por el mismo motivo, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales.

Sexta.—*Presentación de solicitudes y documentación.*

1. Podrán solicitar la inscripción en los Premios Extraordinarios del alumnado de Enseñanzas Artísticas Profesionales los alumnos y las alumnas que superen sus estudios en el año académico de la convocatoria, y reúnan los requisitos establecidos en la base tercera de esta resolución.

2. La persona aspirante podrá presentarse por una única especialidad o ciclo formativo de grado superior dentro de cada modalidad.



3. La presentación de la solicitud implicará la aceptación de lo dispuesto en las presentes Bases Regulatoras y en la correspondiente resolución de convocatoria anual debiendo figurar en el formulario la conformidad del alumno o la alumna, o de su padre, madre o del tutor o tutora legal, en el caso de tratarse de menores de edad.

4. Quienes deseen optar a estos Premios deberán presentar la siguiente documentación en la secretaría del centro docente en que se encuentre su expediente académico:

- a) Solicitud de inscripción según modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>, en la ficha correspondiente a estos Premios, en la que se incluya declaración responsable de la persona solicitante de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, no ser deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles o subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- b) Certificación académica oficial expedida por el centro público o el centro de adscripción del centro privado autorizado según el modelo que se establezca en la resolución de la convocatoria anual correspondiente.
- c) Los documentos o materiales artísticos que se establezcan en la resolución de la convocatoria anual correspondiente.

5. Podrá utilizarse para la presentación de solicitudes y documentación cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la solicitud de inscripción por el funcionario o la funcionaria de Correos antes de que proceda a su certificación. La solicitud se dirigirá al Director o a la Directora del centro docente donde se encuentre su expediente.

6. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la resolución de la convocatoria anual correspondiente.

Séptima.—Tramitación de las solicitudes por parte de los centros docentes.

1. Los centros docentes del Principado de Asturias sostenidos con fondos públicos o centros privados autorizados que impartan Enseñanzas Artísticas Profesionales informarán al alumnado que reúna los requisitos citados en la base tercera, de la posibilidad de participar en los Premios Extraordinarios del alumnado de Enseñanzas Artísticas Profesionales en las modalidades de Música, Danza y Artes Plásticas y Diseño.

2. En el período establecido en la resolución de convocatoria anual, los centros docentes en que se realice la inscripción admitirán y registrarán internamente las solicitudes presentadas por las personas participantes junto con la documentación solicitada.

3. En el plazo indicado en la resolución de la convocatoria anual, las Secretarías o los Secretarios de los centros públicos de inscripción remitirán a la Dirección General competente en materia de Ordenación académica las solicitudes de inscripción presentadas y los documentos que las acompañen.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud presentada por la persona aspirante no reuniese los requisitos exigidos se le requerirá para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición.

Octava.—Relación provisional y definitiva de las personas aspirantes admitidas y excluidas.

1. La Dirección General competente en materia de Ordenación académica, una vez recibidas las inscripciones y realizados los trámites correspondientes, hará pública la relación provisional de las personas admitidas y, en su caso, las excluidas, con indicación de las causas de exclusión, en el portal educativo Educatur (<http://www.educatur.es>) en las fechas que se indiquen en el calendario de la convocatoria anual correspondiente.

2. En el plazo indicado en el calendario de la convocatoria, bien las personas interesadas, podrán formular contra la relación provisional las alegaciones que estimen oportunas ante la Dirección General competente en materia de Ordenación académica.

3. La relación definitiva de las personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, se publicará en el portal educativo Educatur (<http://www.educatur.es>) en las fechas que se indiquen en el calendario de la convocatoria.

Novena.—Jurado.

1. La persona titular de la Dirección General competente en materia de Ordenación académica nombrará a las personas integrantes del Jurado encargado del estudio y valoración de los expedientes de las candidaturas presentadas.

2. La composición del Jurado será la siguiente:

- Un Presidente o una Presidenta, que será un inspector o una inspectora de Educación o un funcionario o una funcionaria adscrito/a a la Dirección General competente en materia de Ordenación académica.
- Al menos tres vocales que podrán pertenecer a los cuerpos de profesores de Música y Artes Escénicas, a los de Artes Plásticas y Diseño o ser especialistas en los ámbitos de la música, la danza y las artes escénicas, o personas de reconocido prestigio y experiencia en el ámbito artístico.
- Un Secretario o una Secretaria que será un funcionario o funcionaria con adscripción a la Consejería con competencias en Educación o el vocal o la vocal de menor edad.



3. El nombramiento de las personas integrantes del Jurado será publicado en el portal educativo Educastur (<http://www.educastur.es>) en la fecha indicada en el calendario de la convocatoria anual.

4. La composición del Jurado respetará lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género.

5. El Jurado se ajustará en su actuación a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima.—*Criterios de Valoración.*

El Jurado designado al efecto llevará a cabo la valoración de las candidaturas presentadas atendiendo a los criterios específicos establecidos a continuación.

1. Modalidad A: Música.
 - Nivel técnico: hasta 30 puntos.
 - Calidad interpretativa: hasta 30 puntos.
 - Coherencia estilística: hasta 10 puntos.
 - Dificultad de las obras presentadas: hasta 20 puntos.
 - Presencia escénica: hasta 10 puntos.
2. Modalidad B: Danza.
 - Nivel técnico: hasta 40 puntos.
 - Proyección artística: hasta 10 puntos.
 - Musicalidad: hasta 20 puntos.
 - Movimiento y dominio del espacio escénico: hasta 10 puntos.
 - Dominio de los personajes en escena: hasta 20 puntos.
3. Modalidad C: Artes Plásticas y Diseño.
 - a. El proyecto de obra original propia que constituye el proyecto integrado o proyecto final del ciclo formativo de grado superior de Artes Plásticas y Diseño por el que concurre, se valorará atendiendo a los siguientes criterios:
 - Nivel técnico: hasta 20 puntos.
 - Calidad artística: hasta 25 puntos.
 - Grado de dificultad: hasta 15 puntos.
 - Creatividad: hasta 20 puntos.
 - Calidad de la presentación: hasta 10 puntos.
 - b. El expediente académico completo del ciclo formativo de grado superior de Artes plásticas y Diseño cursado (no se valorarán en este apartado los módulos convalidados o exentos): hasta 10 puntos.

Undécima.—*Calificación.*

1. La calificación de cada criterio para cada una de las personas aspirantes será la media aritmética de las valoraciones realizadas por los y las vocales del Jurado que evalúen cada modalidad.

2. La calificación final obtenida por las personas aspirantes resultará de la suma de las puntuaciones de cada criterio de valoración. Dicha calificación final se expresará en términos numéricos de 0 a 100 puntos.

3. Para optar a uno de los Premios Extraordinarios del alumnado de Enseñanzas Artísticas Profesionales las personas aspirantes deberán haber obtenido al menos 50 puntos en su calificación final.

4. El Jurado se reunirá en sesión ordinaria para la evaluación y calificación, levantará acta de la sesión de evaluación, y cumplimentará el acta de calificaciones que reflejará la calificación obtenida por las personas aspirantes en cada criterio de valoración, así como su calificación final. El acta de la sesión de evaluación y el acta de calificaciones deberán ser firmadas por todas las personas integrantes del Jurado.

5. El acta de calificaciones se hará pública en el portal educativo Educastur (<http://www.educastur.es>), en el plazo establecido en la resolución de la convocatoria anual correspondiente.

6. Contra la calificación obtenida se podrán presentar las alegaciones que se estimen convenientes, mediante escrito dirigido a la persona que presida el Jurado, en el plazo y lugar que se establezca en la resolución de la convocatoria anual correspondiente.

7. El Jurado resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo indicado en el calendario de la convocatoria anual correspondiente, para lo que se reunirá en sesión extraordinaria de la que levantará un acta que deberá ser firmada por la totalidad de las personas integrantes del mismo.

8. La Resolución del Jurado deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de valoración que se hubieran establecido, y hará constar si ratifica o modifica la calificación otorgada.

9. El Presidente o la Presidenta del Jurado notificará por escrito a las personas interesadas, mediante resolución debidamente motivada y en el plazo indicado en la convocatoria anual correspondiente, la ratificación o modificación de la calificación final otorgada.



10. Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la persona titular de la Consejería con competencias en educación. La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa.

Duodécima.—Propuesta de concesión de los Premios y publicación de la resolución de concesión.

1. El Jurado realizará la propuesta de concesión de los Premios Extraordinarios del alumnado de Enseñanzas Artísticas Profesionales en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día de finalización del plazo de presentación de candidaturas.

2. El Jurado realizará la propuesta de concesión de los Premios a la vista de las valoraciones finales obtenidas por las personas aspirantes de cada modalidad. La propuesta de concesión de los Premios contendrá a las personas aspirantes con la mayor valoración final, ordenada de mayor a menor en cada modalidad.

3. El Jurado elevará el acta de calificaciones finales, así como la propuesta de concesión de los Premios Extraordinarios del alumnado de Enseñanzas Artísticas Profesionales, a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación. El número de concesiones que se propongan no podrá superar el número de Premios establecidos en la convocatoria anual correspondiente y en caso de resultar inferior se hará constar en la propuesta el número de Premios que se declaran desiertos.

4. La resolución de concesión, con la relación nominal de las personas que han obtenido los Premios Extraordinarios del alumnado de Enseñanzas Artísticas Profesionales, se notificará a las personas premiadas y se publicará en el portal educativo Educastur (<http://www.educastur.es>) y en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

5. La resolución de concesión podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Decimotercera.—Derechos que otorga la obtención del Premio Extraordinario del alumnado de Enseñanzas Artísticas Profesionales.

Además de la dotación económica indicada en la base quinta, la obtención de un Premio tendrá los siguientes efectos:

1. Se hará entrega de un diploma acreditativo del Premio a cada alumno o alumna que lo haya obtenido.
2. La Dirección General competente en materia de Ordenación académica comunicará la concesión de los Premios a las personas titulares de las Secretarías de los centros docentes en los que se encuentren los expedientes académicos de quienes hayan obtenido Premio, para que se anote mediante diligencia en sus expedientes e historiales académicos respectivos.
3. El alumnado seleccionado podrá participar, previa inscripción, en los Premios Nacionales de Educación al rendimiento académico del alumnado en Enseñanzas Artísticas Profesionales que convoque el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para el mismo período.

Decimocuarta.—Propuesta a Premios Nacionales de Enseñanzas Artísticas Profesionales.

1. El Jurado, seleccionará, de entre las candidaturas propuestas para Premio Extraordinario del alumnado de Enseñanzas Artísticas Profesionales en el Principado de Asturias, a las personas que podrán participar en los Premios Nacionales de Educación al rendimiento académico del alumnado en Enseñanzas Artísticas Profesionales del período correspondiente. El número de personas seleccionadas en cada modalidad se atenderá a lo dispuesto en la normativa vigente.

2. La Dirección General competente en materia de Ordenación académica remitirá al Ministerio con competencias en materia de educación la relación del alumnado que haya sido seleccionado en la correspondiente convocatoria anual, a efectos de que el alumnado premiado pueda optar, previa inscripción, a los Premios Nacionales de Enseñanzas Artísticas Profesionales que convoque el citado Ministerio.

3. La obtención de Premio Nacional de Enseñanzas Artísticas Profesionales será anotada, mediante diligencia realizada por el Secretario o la Secretaria del centro docente donde se encuentre el expediente académico de quienes hayan obtenido un Premio Nacional de Enseñanzas Artísticas Profesionales, en el historial académico y en el expediente académico de la persona premiada.

Decimoquinta.—Pago.

1. El pago de la dotación económica a cada una de las personas agraciadas con un Premio se hará mediante transferencia bancaria y en un pago único, de acuerdo con los datos bancarios de la Ficha de Acreedor que los premiados y las premiadas aporten. El pago no requerirá otra justificación del cumplimiento de la finalidad para la que la dotación fue concedida que la acreditación de que se cumplen los requisitos de participación establecidos en estas bases.

Decimosexta.—Exoneración de obligaciones formales.

1. Se exonera a la personas agraciadas con un Premio del cumplimiento de la obligación formal de acreditar, previamente al cobro de la cantidad establecida en la convocatoria, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, conforme a lo establecido en artículo 10.3 g) del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones. Al respecto, será suficiente que el candidato o candidata haya firmado la declaración responsable a la que se refiere la base sexta, apartado 1.a) de este anexo.



Decimoséptima.—*Retirada de documentación una vez concluido el procedimiento.*

1. La documentación presentada por los y las aspirantes que no hayan obtenido Premio podrá ser retirada por la persona interesada, o por aquella a quien haya autorizado expresamente dirigiéndose a la Dirección General competente en materia de Ordenación académica, en el período de seis meses a partir de la finalización del plazo previsto para recurrir la concesión de los Premios. Finalizado este período, la documentación que no hubiese sido retirada será destruida.

Decimoctava.—*Publicidad y difusión.*

1. La memoria y documentación gráfica de los proyectos integrados o proyectos finales del ciclo formativo de grado superior que resulten premiados podrán ser publicados o divulgados por la Consejería con competencias en materia de educación, sin que esto suponga cesión o limitación alguna de los derechos sobre ellos. Por tanto, y en aplicación del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, la presentación a las convocatorias de cualquier trabajo significará que sus autores o autoras autorizan su divulgación.

2. La Consejería con competencias en materia de educación se reserva el derecho a la reproducción, publicación y difusión (en cualquier soporte, incluido en línea) de los materiales a los que se refiere el párrafo anterior. El autor o la autora premiado/accederá a título gratuito a favor de la Consejería con competencias en materia de educación los derechos de explotación de la propiedad intelectual, y en especial los derechos de reproducción, transformación, distribución y comunicación pública de la obra premiada. Cuando los trabajos premiados hayan sido elaborados para su utilización en soporte digital, los derechos de autor del material del que ostente la titularidad la persona beneficiaria del premio se entenderán cedidos de forma no exclusiva a la Consejería con competencias en materia de Educación, para que los publique, edite, distribuya y permita su consulta y descarga. En cualquier caso, los ejemplares editados llevarán la indicación de haber sido premiados por la Consejería con competencias en materia de educación del Principado de Asturias.

Decimonovena.—*Infracciones y sanciones.*

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, en la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración (artículo 35 y siguiente) y en el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario (artículo 68 y siguientes).